

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01450 - 00 (*Cuaderno principal*)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Bogotá D.C. en sentencia dictada en audiencia del 06/08/2020 (pdf 08-09 c. 01 segunda instancia) debiendo precisarse que una vez proferido el aludido fallo judicial, el apoderado de la ejecutante presentó la liquidación de crédito a su consideración con copia a la dirección electrónica de su adversario el 14/08/2020 (pdf 10 c. 01 segunda instancia), por lo que la parte demandada tenía hasta el 21/08/2020 para presentar su liquidación con las correspondientes objeciones conforme al parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el artículo 110 y el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, lo que hizo el 18/08/2020 (pdf 11 c. 01 segunda instancia), situación por la cual allí ya había surtido el respectivo traslado de ley.

Sin embargo, la secretaría del superior fijó en lista de traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso la liquidación presentada por el apoderado de la demandada (pdf 23-24 c. 01 segunda instancia) en cumplimiento del auto dictado el 15/01/2021 (pdf 17 c. 01 segunda instancia), sin pronunciamiento ulterior, resultando innecesario esa actuación secretarial, pero que por sí sola no invalida la actuación ni afecta los derechos de las partes porque finalmente la demandante presentó su liquidación de la cual se corrió traslado directamente al canal digital del apoderado de la demandada quien allegó su escrito con las observaciones del caso.

Siendo así, en cumplimiento del deber legal de procurar la mayor economía procesal conforme al numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, compete al despacho resolver sobre las liquidaciones de crédito oportunamente presentadas y las objeciones advertidas por la ejecutada, lo cual se realizará en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.04 del 14 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d17cb6d707fea393fec9464619b94549cf1d72eff34ef461a0d1211c05d5d9**
Documento generado en 11/02/2022 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>